

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 17 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00570-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN-COONALRECAUDOS** contra del señor **LUIS FERNANDO VILLADIEGO RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de \$ 2.666.643,00 m/cte por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré No. 153756 allegado como base de la ejecución.

2° Por la suma de \$ 206.782,00 por concepto de interés de plazo contenidos, en el título allegado como base de recaudo

3° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez, quien actúa en causa propia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)



Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día

18/09/2020

Por anotación en estado N° 061 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

Como parte de la diligencia de notificación, se anexa el auto anterior...

PRIMERO: Se declara que el demandado, MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA, no compareció a la audiencia de conciliación...

SEGUNDO: Se declara que el demandado, MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA, no compareció a la audiencia de conciliación...

TERCERO: Se declara que el demandado, MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA, no compareció a la audiencia de conciliación...

CUARTO: Se declara que el demandado, MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA, no compareció a la audiencia de conciliación...

QUINTO: Se declara que el demandado, MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA, no compareció a la audiencia de conciliación...

SIXTO: Se declara que el demandado, MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA, no compareció a la audiencia de conciliación...

SEPTIMO: Se declara que el demandado, MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA, no compareció a la audiencia de conciliación...

ACTO: Se declara que el demandado, MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA, no compareció a la audiencia de conciliación...

NOTIFICADO EN

JOHN EDWIN CASARICO TARRA

JUZG

(-)